

REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE VICEPRESIDENCIAS ADJUNTAS A LA MESA

Artículo 1.- Vicepresidencias adjuntas. Existirán siete Vicepresidencias Adjuntas, que serán parte de la Mesa. Mientras no se sancione el Reglamento definitivo de la Convención, sus funciones serán colaborar con las tareas propias de la Mesa y facilitar la articulación entre la Mesa, el Pleno y las comisiones de trabajo de la Convención Constitucional.

Con criterio de corrección plurinacional, género y descentralización, la Mesa se integrará de manera paritaria y con dos Vicepresidencias Adjuntas de escaños reservados.

Artículo 2.- Mecanismo de elección. Serán Vicepresidentes o Vicepresidentas los y las postulantes que presenten, al menos, 21 patrocinios otorgados por convencionales constituyentes en ejercicio con su firma electrónica o material, presentadas ante el Secretario de la Convención.

Cada convencional constituyente podrá patrocinar sólo una candidatura titular, la que deberá estar acompañada de una candidatura suplente paritaria, sin posibilidad de patrocinar más de una postulación. Las y los postulantes no podrán patrocinar ninguna postulación.

Artículo 3.- Corrección plurinacional. Dos de las siete Vicepresidencias Adjuntas deberán ser constituyentes indígenas de escaños reservados. Las dos Vicepresidencias Adjuntas indígenas de escaños reservados deberán presentar un mínimo de 8 patrocinios para ser electas como tales.

Artículo 4.- Corrección de paridad de género. La Mesa deberá ser paritaria, sin que pueda el género masculino superar el 50 por ciento del total de las vicepresidencias. Esta regla no será aplicable a las mujeres u otras identidades de género, reconociendo la existencia de patrones de dominación histórica de dichos géneros en este tipo de instancias.

El mecanismo de corrección, en caso de ser necesario, será aleatorio. Para ello, de entre quienes compongan el género sobrerrepresentado se sorteará quién deberá ser reemplazado por su dupla suplente.

La exigencia de duplas paritarias no se aplicará a las y los candidatos por escaños reservados de los pueblos indígenas.

Artículo 5.- Corrección por descentralización. Sin que implique alterar la regla de corrección por paridad señalada en el artículo anterior, y para el caso de las o los cinco convencionales que asuman las vicepresidencias adjuntas que no sean de escaños reservados, al menos tres de tales convencionales deberán provenir de regiones distintas de la Metropolitana.

Artículo 6.- Revocación del cargo. En cualquier tiempo, a solicitud de al menos la tercera parte de los constituyentes, podrá pedirse la revocación del cargo de vicepresidente, por haber perdido la confianza del Pleno. Para acordar la remoción se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta del Pleno, sin más trámite.

Artículo 7.- Rotación de la Mesa. La Mesa será rotativa y todos sus cargos serán reemplazados en a lo menos una oportunidad. Sus integrantes durarán hasta cuando lo determine el reglamento.

Sala de la Convención, 27 de julio de 2021.